

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JPE-048

PARA EXIMIR AL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS Y A LA ADMINISTRACION DE TERRENOS DE SOMETER A LA JUNTA DE PLANIFICACION LAS TRANSACCIONES DE TERRENOS Y ESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL "PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE ESCUELAS EN DESUSO" (DEED)

La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación, fue creada mediante la Ley Núm. 3 del 28 de agosto de 1990 con el propósito de que se planifique, coordine y desarrolle un programa acelerado de mejoras y reparaciones de las escuelas públicas. El mejoramiento de las facilidades físicas de los planteles escolares constituye la primera fase en la tarea de promover una reforma integral del sistema educativo del País.

Posteriormente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-32 A del 16 de julio de 1991, el Gobernador de Puerto Rico autorizó la venta de escuelas y propiedades excedentes, o no utilizadas, por el Departamento de Educación, a través del proyecto conocido como "Proyecto para la Disposición de Escuelas en Desuso" (DEED). El Proyecto DEED es coordinado por la Administración de Terrenos de Puerto Rico y permitirá que el beneficio de las ventas de estas propiedades sea utilizado en la reparación y acondicionamiento de las facilidades físicas de los planteles escolares. La Orden Ejecutiva requiere, además, que una vez que el Departamento de Transportación y Obras Públicas determine la no existencia de uso público para la propiedad y que la misma está en condiciones de ser vendida, proceda para que ésta sea traspasada a la Administración de

Terrenos para ser mercadeada.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, establece que todo proyecto público a llevarse a cabo por cualquier organismo de gobierno debe estar en armonía con los planes y reglamentos que adopte la Junta de Planificación de Puerto Rico. Por tal motivo, las transacciones de traspaso y venta que dispone la Orden Ejecutiva del Gobernador para el Proyecto DEED deben ser sometidas a la Junta para su aprobación. Sin embargo, el propio Artículo 21 establece que la Junta podrá adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos y para determinar que tipo de obras públicas no requieren ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo; disponiéndose que tales normas especificaran los criterios utilizados para tomar tal acción.

Con el propósito de acelerar los procedimientos y en el interés de que la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico y la Administración de Terrenos puedan cumplir con su encomienda, esta Junta de Planificación, conforme al Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, **ACUERDA EXIMIR** al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Administración de Terrenos de presentar ante la Junta proyectos de transacciones de terrenos y estructuras relacionadas con:

- Traspaso, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Administración de Terrenos, de escuelas (estructuras y terrenos) identificadas siguiendo el procedimiento establecido para el Proyecto DEED,
  - Venta por la Administración de Terrenos de escuelas y propiedades públicas identificadas bajo el Proyecto DEED a entidades particulares, públicas o privadas,
- siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

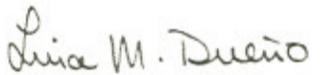


1. Las propiedades no podrán estar ubicadas dentro de los límites del cauce mayor (Zona I) según identificada en los Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones. Los ocupantes o titulares potenciales de propiedades ubicadas en las demás zonas deberán ser notificados de que las mismas están en zonas susceptibles a inundaciones o marejadas y que deberán cumplir con los requerimientos y disposiciones del Reglamento Sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones (Reglamento de Planificación Núm. 13).

2. El uso para el cual se utilizarán las facilidades deberá estar en completa armonía con las disposiciones del distrito de zonificación donde ubica sin que se considere mediante el mecanismo de variación del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico. (Reglamento de Planificación Núm. 4). De no ser así, el uso deberá ser aprobado por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos, según corresponda.

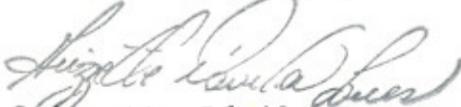
3. En aquellas propiedades afectadas por la construcción o ampliación de una vía pública, se deberá segregar la porción afectada para dedicarla a uso público mediante la escritura pública correspondiente previo a la autorización de cualquier uso.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 1991.

  
LINA M. DUEÑO  
MIEMBRO ASOCIADO

  
PATRIA G. CUSTODIO  
PRESIDENTE

CERTIFICO APROBADA 28 de octubre de 1991.

  
Gezzette Dávila Torres  
Secretaria

